

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1930.

NUM. 4.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase  
el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

*CENSO DEL DISTRITO DE HUICHAPAN, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1930.*

| Número progresivo | NOMBRE DEL PRODUCTOR          | Nombre del Tinacal | Ubicación  | Cuota Mensual para el Estado en 1930 determinada por la Dirección de Rentas |
|-------------------|-------------------------------|--------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1                 | José Morán                    | El Cuarto          | Huichapan  | \$ 2.25                                                                     |
| 2                 | Leobardo Pérez Trejo          | Tzethé             | "          | 7.25                                                                        |
| 3                 | Rafael Aguilar Sucs.          | La Cruz            | "          | 39.00                                                                       |
| 4                 | Testamentaria G. Martínez.    | Tecofaní           | "          | 18.00                                                                       |
| 5                 | Valente Sánchez               | La Manga           | "          | 14.25                                                                       |
| 6                 | Testamentaria Jesús Badillo   | San Isidro         | "          | 8.75                                                                        |
| 7                 | María Guerrero y Hermanas     | Comodejé           | "          | 6.50                                                                        |
| 8                 | Mariano Vargas                | El Jazmín          | "          | 19.25                                                                       |
| 9                 | Maximino Verduzco e hijo      | La Ciénega         | "          | 10.00                                                                       |
| 10                | El mismo                      | El Astillero       | "          | 17.25                                                                       |
| 11                | El mismo                      | El Saucillo        | "          | 32.50                                                                       |
| 12                | José Callejas                 | La Purísima        | "          | 8.50                                                                        |
| 13                | Adolfo Lugo G                 | Nathú              | "          | 21.50                                                                       |
| 14                | Pascual Alvarado              | Taxthó             | "          | 19.25                                                                       |
| 15                | Simón Ramírez                 | Xindhó             | "          | 17.75                                                                       |
| 16                | Benjamín Michaus              | San Joaquín        | Tecozautla | 21.50                                                                       |
| 17                | Manuel Barquera y Frías       | Bajhi              | "          | 11.50                                                                       |
| 18                | Celerino Sánchez              | El Palmar          | "          | 3.50                                                                        |
| 19                | Pascual Alvarado              | El Desierto        | "          | 8.50                                                                        |
| 20                | José Brum                     | Maguey Verde       | "          | 2.00                                                                        |
| 21                | José E. Bravo                 | Bathá              | Nopala     | 4.25                                                                        |
| 22                | Gumesindo Fuentes             | Dehozizó           | "          | 5.25                                                                        |
| 23                | Alfonso G. Salgado            | Buenavista         | "          | 9.75                                                                        |
| 24                | Alvaro Narváez                | Debegó             | "          | 7.25                                                                        |
| 25                | Valerio R. Rudiño             | La Laja            | "          | 7.50                                                                        |
| 26                | El mismo                      | Siempreviva        | "          | 12.75                                                                       |
| 27                | Ernesto Quintanar             | El Jagüey          | "          | 5.00                                                                        |
| 28                | Suc. Arnulfo Basurto          | Bathá              | "          | 37.50                                                                       |
| 29                | I. Salina Gil y Hermanos      | Cuaxithí           | "          | 26.75                                                                       |
| 30                | Tomás Bárcena jr.             | San Lorenzo        | "          | 16.25                                                                       |
| 31                | Sabás Padilla                 | Dañú               | "          | 9.75                                                                        |
| 32                | Medardo Mejía                 | La Cañada          | "          | 19.50                                                                       |
| 33                | David Ramírez                 | Bellavista         | "          | 9.75                                                                        |
| 34                | Ascención Basurto             | Dañú               | "          | 4.50                                                                        |
| 35                | Policarpo C. Chávez           | La Palma           | "          | 2.00                                                                        |
| 36                | José Basurto                  | Taxtejé            | "          | 2.50                                                                        |
| 37                | Toribio Chávez                | El Cerro           | "          | 4.25                                                                        |
| 38                | José María Arciniega          | Polotitlán         | "          | 2.50                                                                        |
| 39                | Waldo López                   | El Cedazo          | "          | 2.00                                                                        |
| 40                | Isabel Zamudio                | Aragón             | "          | 1.00                                                                        |
| 41                | Florencio Villafuerte         | Dañú               | "          | 1.50                                                                        |
| 42                | Leonides Ramos                | Nopala             | "          | 1.50                                                                        |
| 43                | Silviano Núñez                | El Llano           | "          | 2.25                                                                        |
| 44                | Celestino Anaya               | Nopala             | "          | 2.25                                                                        |
| 45                | José Reyes G.                 | San Lorenzo        | "          | 2.00                                                                        |
| 46                | Celedonio Zamudio             | El Cerro           | "          | 6.50                                                                        |
| 47                | Epigmenio Anaya               | Naxcasdhá          | "          | 4.50                                                                        |
| 48                | Vicente Chávez                | Casas Viejas       | "          | 2.00                                                                        |
| 49                | Agustina N. Q.                | Agua Limpia        | "          | 0.75                                                                        |
| 50                | Arturo García                 | Bathá              | "          | 3.25                                                                        |
| 51                | Maurilio Mejía                | El Gavillero       | "          | 17.25                                                                       |
| 52                | Nazario Enríquez              | El Refugio         | "          | 9.50                                                                        |
| 53                | Consuelo P. B. Vda. de Rivera | Santa Marta        | "          | 9.50                                                                        |
| 54                | Aurelio Uribe                 | Bathá              | "          | 3.00                                                                        |
| 55                | Albino Fuentes                | Decá               | "          | 4.75                                                                        |



|                   |                             |               |             |           |
|-------------------|-----------------------------|---------------|-------------|-----------|
| 56                | Ricardo López.....          | El Cedazo     | Nopala      | \$ 4.50   |
| 57                | Maximiano Reyes .....       | Ojo de Agua   | "           | 2.50      |
| 58                | Ma. de la Luz Escandón..... | El Marquez    | Chapantongo | 5.75      |
| 49                | Alejo Pérez.....            | San Bartolo   | "           | 1.75      |
| 60                | Inés Carpio Olguín.....     | Amealco       | "           | 1.75      |
| 61                | Heliodoro Olvera.....       | "             | "           | 1.75      |
| 62                | José Lugo.....              | Santa Bárbara | "           | 10.75     |
| SUMA GENERAL..... |                             |               |             | \$ 579.00 |

## RESUMEN:

Producción anual del Distrito.....6,948 barriles de 250 litros.  
 Tipo mínimo del impuesto.....\$ 1.00 mensual para el Estado por barril.  
 Importa el impuesto al año.....\$ 6,948.00.

Pachuca de Soto, 27 de diciembre de 1929.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se Aprueba:  
 El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

*CENSO DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN, sobre la producción del pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal de 1930.*

| Número<br>progresivo | NOMBRE DEL PRODUCTOR            | Nombre del Tinacal | Ubicación   | Cuota mensual para el Estado<br>determinada por la<br>Dirección de Rentas |
|----------------------|---------------------------------|--------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1                    | Test. Jesús Badillo.....        | La Luz             | Ixmiquilpan | \$ 5.50                                                                   |
| 2                    | Severiano Peralta.....          | Orizaba            | "           | 0.50                                                                      |
| 3                    | Canuto Nopal.....               | Nequetejé          | "           | 1.00                                                                      |
| 4                    | María Medo.....                 | Remedios           | "           | 1.25                                                                      |
| 5                    | Hermancia Ordóñez y Hnas.....   | Boxaxni            | "           | 2.00                                                                      |
| 6                    | Eustorgio Sánchez.....          | Bermejo            | Alfajayucan | 7.25                                                                      |
| 7                    | Luis F. Flores.....             | "                  | "           | 9.50                                                                      |
| 8                    | Enrique M. Arteaga.....         | "                  | "           | 6.00                                                                      |
| 9                    | Albina Alvarez.....             | Zapote             | "           | 4.50                                                                      |
| 10                   | Dolores Hernández.....          | "                  | "           | 3.00                                                                      |
| 11                   | Eduardo Linares.....            | Mayorazgo          | "           | 3.00                                                                      |
| 12                   | José Gutiérrez.....             | Golondrinas        | "           | 9.50                                                                      |
| 13                   | Agapita Corona.....             | "                  | "           | 0.50                                                                      |
| 14                   | María Beltrán.....              | "                  | "           | 0.50                                                                      |
| 15                   | Venancio Dorantes.....          | "                  | "           | 6.50                                                                      |
| 16                   | Marcelina Falcón.....           | "                  | "           | 1.75                                                                      |
| 17                   | María Z. de Zamudio .....       | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 18                   | Atilana Trejo.....              | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 19                   | Timoteo Trejo.....              | Zapote             | "           | 3.25                                                                      |
| 20                   | Aurelio Chávez.....             | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 21                   | Teódulo Montes .....            | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 22                   | Maximiliano Arteaga.....        | "                  | "           | 0.50                                                                      |
| 23                   | Intest. Rafael Gutiérrez.....   | El Molino          | El Cardonal | 3.00                                                                      |
| 24                   | Miguel Pérez.....               | El Sauz            | "           | 3.00                                                                      |
| 25                   | Jesús Badillo.....              | Pozuelos           | "           | 12.25                                                                     |
| 26                   | Marcos Cruz.....                | El Sauz            | "           | 5.50                                                                      |
| 27                   | Pedro Cruz.....                 | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 28                   | José Cruz.....                  | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 29                   | Santos Cruz.....                | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 30                   | Jesús Cruz.....                 | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 31                   | Filogonia Dorantes.....         | Tixquí             | "           | 2.50                                                                      |
| 32                   | Zenón Ramírez.....              | Daboxthá           | "           | 2.50                                                                      |
| 33                   | Julián Ramírez.....             | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 34                   | Feliciano Nopal.....            | San Antonio        | "           | 2.50                                                                      |
| 35                   | Teófila Angeles.....            | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 36                   | José A. Cervantes.....          | San Miguel         | "           | 2.50                                                                      |
| 37                   | José Barranco .....             | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 38                   | Francisca Gómez.....            | "                  | "           | 2.50                                                                      |
| 39                   | Jesús Angeles.....              | "                  | "           | 1.75                                                                      |
| 40                   | Simón Ramírez.....              | El Sauz            | "           | 2.50                                                                      |
| 41                   | M. Gutiérrez de León .....      | San Miguel         | "           | 5.25                                                                      |
| 42                   | Filogonio Ramos.....            | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 43                   | Alberto Reséndiz .....          | "                  | "           | 1.75                                                                      |
| 44                   | Ramón Reséndiz .....            | "                  | "           | 1.75                                                                      |
| 45                   | Dolores Reyes de Morales .....  | "                  | "           | 4.25                                                                      |
| 46                   | Carmen M. Vda. de Ordóñez ..... | "                  | Chilcuautla | 2.50                                                                      |
| 47                   | Andrea Alvarez.....             | "                  | "           | 1.25                                                                      |
| 48                   | Dr. Tapia y Fernández .....     | La Viña            | "           | 9.50                                                                      |
| SUMA GENERAL.....    |                                 |                    |             | \$ 156.50                                                                 |

## RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 1,878 barriles de 250 litros  
 Tipo mínimo de impuesto.....\$ 1.00 mensual para el Estado por barril.  
 Suma el impuesto al año.....\$ 1,878.00.

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se Aprueba:  
 Pachuca, 10 de enero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.



**CENSO DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1930.**

| Número progresivo | NOMBRE DEL PRODUCTOR     | Nombre del Tinacal | Ubicación      | Cuota mensual para el Estado determinada por la Dirección de Rentas |
|-------------------|--------------------------|--------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1                 | Matías Salinas Gil Suc.  | Bojay              | Tula           | \$ 16.00                                                            |
| 2                 | Luis Dorantes            | Alpuyeca           | "              | 11.00                                                               |
| 3                 | Aurelio Velázquez        | San Andrés         | "              | 6.50                                                                |
| 4                 | Aurelio Lugo Hermanos    | La Magdalena       | "              | 4.00                                                                |
| 5                 | Ricardo Barrera          | El Llano           | "              | 4.50                                                                |
| 6                 | Susana Montoya           | San Marcos         | "              | 7.25                                                                |
| 7                 | Jesús Cano               | Las Trojes         | Tepeji del Río | 22.00                                                               |
| 8                 | Jesús Jiménez            | El Dendó           | "              | 30.25                                                               |
| 9                 | Agustín Maya             |                    | "              | 8.00                                                                |
| 10                | Toribio Rodríguez        |                    | "              | 8.00                                                                |
| 11                | Margarito Camacho        |                    | "              | 13.00                                                               |
| 12                | Adolfo Rojas             | La Esperanza       | "              | 30.25                                                               |
| 13                | Nemorio Sánchez          |                    | "              | 3.50                                                                |
| 14                | Javier Salgado           | La Cañada          | "              | 18.25                                                               |
| 15                | Valentín Velázquez       |                    | "              | 6.00                                                                |
| 16                | Francisco Mendoza        |                    | "              | 6.00                                                                |
| 17                | Fidencio Olvera          |                    | "              | 3.00                                                                |
| 18                | Basilio Guadarrama       |                    | "              | 6.00                                                                |
| 19                | Piedad I. Vda. de Shultz | Tlahuelilpan       | Tlaxcoapan     | 72.00                                                               |
| 20                | Ascención Dorantes       |                    | "              | 16.50                                                               |
| 21                | Enrique Rudiño           |                    | "              | 13.25                                                               |
| 22                | Roberto Copca            |                    | "              | 6.50                                                                |
| 23                | Test, Rafael Gil         | El Refugio         | Atitalaquia    | 30.25                                                               |
| 24                | Juan Ramírez             |                    | "              | 8.00                                                                |
| 25                | Vicente B. Flores        |                    | "              | 16.00                                                               |
| 26                | Francisco G. Ramírez     |                    | "              | 19.75                                                               |
| 27                | Fidencio Narváez         |                    | "              | 9.00                                                                |
| 28                | Pablo Mancera            | Nextlalpan         | Tezontepec     | 44.50                                                               |
| 29                | Gerardo Cruz             | El Varal           | "              | 3.25                                                                |
| 30                | Guadalupe Cerón          | Tezontlale         | Tetepango      | 6.00                                                                |
| 31                | Pedro Helú               | El Jordán          | "              | 7.75                                                                |
| 32                | Matías Mendiola          | El Mezquite        | "              | 45.25                                                               |
| 33                | Javier Ramírez Aguilar   | El Cedó            | "              | 15.00                                                               |
| 34                | Rule e Hijos             | Tulancalco         | "              | 558.50                                                              |
| 35                | Salvador Roldán          | Llano Largo        | "              | 35.25                                                               |
| 36                | Indalecio Salinas Gil    | La Unión           | "              | 45.00                                                               |
| 37                | Ernesto Mera             | El Monte           | "              | 6.50                                                                |
| 38                | Martín Cerón             | Ajacuba            | "              | 30.25                                                               |
| SUMA GENERAL..... |                          |                    |                | \$ 1,192.00                                                         |

**RESUMEN:**

Producción anual del Distrito ..... 14,304 barriles de 250 litros.  
 Tipo mínimo del impuesto.....\$ 1.00 mensual para el Estado por barril.  
 Suma el impuesto al año.....\$ 14,304.00

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se Aprueba:  
 Pachuca, 10 de enero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

**CENSO DEL DISTRITO DE ACTOPAN, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1930.**

| Número progresivo | NOMBRE DEL PRODUCTOR        | Nombre del Tinacal | Ubicación    | Cuota mensual para el Estado en 1930 determinada por la Dirección de Rentas |
|-------------------|-----------------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1                 | Arturo Vega                 | La Estancia        | Actopan      | \$ 35.25                                                                    |
| 2                 | Angel García Hermanos       | Canguigüindo       | "            | 52.75                                                                       |
| 3                 | Emilio Vera                 | El Jardín          | "            | 11.75                                                                       |
| 4                 | Raymundo Méndez             | Cuartel número 4   | "            | 21.50                                                                       |
| 5                 | Juan J. Hernández           | Chicavasco         | El Arenal    | 39.00                                                                       |
| 6                 | Sociedad Hernández y Parra  | Cabañas            | "            | 10.75                                                                       |
| 7                 | Luis Cerón                  | El Rincón          | "            | 8.50                                                                        |
| 8                 | Sritas. Cerón               | El Rincón          | "            | 8.75                                                                        |
| 9                 | Ejidos del Arenal           |                    | "            | 21.25                                                                       |
| 10                | María Z. Vda. de Herrera    | La Becerra         | Santiago     | 43.25                                                                       |
| 11                | Paulino Herrera             | San Isidro         | "            | 5.00                                                                        |
| 12                | Victoria C. de Angeles      | Monte Noble        | "            | 4.50                                                                        |
| 13                | Eduardo Idrac               | El Fénix           | San Salvador | 33.75                                                                       |
| 14                | Carmen M. Vda. de Ordóñez   | El Centza          | "            | 2.50                                                                        |
| 15                | Dolores Martínez de Paredes | El Sitio           | "            | 13.25                                                                       |
| 16                | Vicente Zenil               | La Cañada          | "            | 19.50                                                                       |
| 17                | Evaristo Espinosa           |                    | "            | 5.50                                                                        |
| 18                | Juan Gómez Sánchez          | San José Doxey     | "            | 15.25                                                                       |
| 19                | Lic. Francisco Hernández    | Santa Teresa       | "            | 16.75                                                                       |
| 20                | El mismo                    | La Vega            | "            | 13.00                                                                       |



|                   |                                  |                 |             |             |
|-------------------|----------------------------------|-----------------|-------------|-------------|
| 21                | Carlos Rincón Gallardo.....      | Santa Catarina  | San Agustín | 85.50       |
| 22                | Matilde y Ana M. Cervantes.....  | La Concepción   | "           | 481.75      |
| 23                | Rafael Gómez.....                | El Arbolito     | "           | 19.25       |
| 24                | Antonio Herrejón López.....      | Pozos y La Mesa | "           | 421.50      |
| 25                | Javier Piña y Aguayo.....        | Tecama          | "           | 175.00      |
| 26                | Nieto y Madariaga.....           | Temoaya         | "           | 156.75      |
| 27                | Alfonso Rincón Gallardo.....     | Santa Bárbara   | "           | 236.00      |
| 28                | Ejidos de Tornacuxtle.....       | "               | "           | 119.50      |
| 29                | Ejidos de Ixcuinquitlapilco..... | "               | "           | 51.00       |
| 30                | Ejidos de San Agustín.....       | "               | "           | 83.00       |
| SUMA GENERAL..... |                                  |                 |             | \$ 2,211.10 |

## RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 26,532 barriles de 250 litros.  
 Tipo mínimo del impuesto..... \$ 1.00 mensual para el Estado por barril.  
 Suma el impuesto al año..... \$ 26,532.00

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se Aprueba: Pachuca, 10 de enero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

**CENSO DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1930.**

| Número progresivo | NOMBRE DEL PRODUCTOR         | Nombre del Tinacal | Ubicación. | Cuota mensual para el Estado determinada por la Dirección Gral. de Rentas |
|-------------------|------------------------------|--------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1                 | Pedro Zimbrón.....           | Cerritos           | Atotonilco | \$ 8.75                                                                   |
| 2                 | Test. Luz H. de Herrera..... | Vaquerías          | "          | 19.75                                                                     |
| 3                 | Miguel Andrade.....          | Cacaloapan         | Huasca     | 26.50                                                                     |
| 4                 | Test. Luis Enciso.....       | Santa Elena        | "          | 16.25                                                                     |
| 5                 | Armando Gómez Landero.....   | Santa Elena Monte  | "          | 18.25                                                                     |
| 6                 | Dr. Gonzalo Herrera.....     | La Luz             | "          | 55.50                                                                     |
| 7                 | Test. Fernando Luna.....     | Bermúdez           | "          | 9.25                                                                      |
| 8                 | José de Landero.....         | Hueyapan           | "          | 8.50                                                                      |
| 9                 | Trinidad Pérez.....          | San Mateo          | "          | 3.75                                                                      |
| 10                | Melquiades Rodríguez.....    | Ocotillos          | "          | 7.00                                                                      |
| 11                | Manuel y Pablo Sánchez.....  | La Palma           | "          | 10.00                                                                     |
| 12                | Test. Luz E. de Tirado.....  | La Venta           | "          | 38.50                                                                     |
| 13                | José Dolores Licona.....     | Pozo Vendito       | "          | 5.50                                                                      |
| 14                | Arnulfo Morel.....           | Cerro Gordo        | Omitlán    | 3.75                                                                      |
| SUMA GENERAL..... |                              |                    |            | \$ 231.25                                                                 |

## RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 2,775 barriles de 250 litros.  
 Tipo mínimo del impuesto..... \$ 1.00 mensual para el Estado por barril.  
 Importa el impuesto al año..... \$ 2,775.00

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se Aprueba: Pachuca, 10 de enero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 343

La Secretaría de Gobernación, en circular número 129 de 26 de noviembre próximo pasado, girada por el Departamento de Migración, Sección de Estadística. Expediente 4 100(015) 1029 393, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. En paquete postal por separado envío a usted un número de ejemplares del "Aviso a los Extranjeros residentes en la República", invitando a los que no hayan cumplido con los requisitos de la Ley de Migración a que ocurran a la Oficina de Migración más cercana a su residencia, en donde se les darán facilidades a efecto de que legalicen su estancia en

el país; en el concepto de que después del 31 de diciembre del año actual a los que se hubieren presentado espontáneamente se les aplicarán las sanciones ordenadas por la Ley de Migración. Ruego a Ud. dar este aviso la más adecuada publicidad, aprovechando esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México D. F. a 26 de noviembre de 1929.—El Jefe del Departamento, Rafael Jiménez Castro. Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su publicación y cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 22 de diciembre de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

## Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

— Alcance al número 43 de fecha 16 de noviembre de 1929 —

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase  
el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

14601

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 150.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato que el C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, celebró el día 7 de septiembre del presente año, con el C. Pedro Méndez y Méndez, representante de la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para la construcción de una línea de transmisión que, partiendo de Juandó y tocando los pueblos de Ixmiquilpan y Tasquillo, proporcione energía eléctrica al pueblo de Zimapan.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos veintinueve.—Dip. Presidente, *Eduardo Mayida*.—Dip. Srio., *Rodolfo Vera*.—Dip. Srio., *Pedro Vite*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 156.

El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se conceden facultades especiales al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que durante el receso y de acuerdo con la H. Comisión Permanente, derogue, adicione o reforme las disposiciones que creyere prudente, de la Ley de Ingresos del año fiscal de 1930 y Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 2º.—Del uso que haga de estas facultades, dará cuenta al H. Congreso en el próximo período de sesiones ordinarias.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1929.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.



377

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre que acaba de pasar.

EXISTENCIA ANTERIOR

|                     |    |
|---------------------|----|
| Tribunal Pleno..... | 3  |
| Primera Sala.....   | 21 |
| Segunda Sala.....   | 22 |
| Juzgados.....       | 00 |

Suma..... 46

ENTRADAS

|                     |    |
|---------------------|----|
| Tribunal Pleno..... | 3  |
| Primera Sala.....   | 80 |
| Segunda Sala.....   | 91 |
| Juzgados.....       | 54 |

Suma..... 228 274

SALIDAS

|                     |    |
|---------------------|----|
| Tribunal Pleno..... | 1  |
| Primera Sala.....   | 64 |
| Segunda Sala.....   | 72 |
| Juzgados.....       | 31 |

Suma..... 168

EXISTENCIA PARA ENERO.

|                   |    |
|-------------------|----|
| Tribunal Pleno..  | 5  |
| Primera Sala      | 37 |
| Segunda Sala..... | 41 |
| Juzgados          | 23 |

Suma..... 106

Total..... 274 274 Sumas iguales.  
Pachuca, 6 de enero de 1930.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

936

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| En trámite.....                               | 33 |
| „ estudio.....                                | 8  |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....    | 22 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....        | 9  |
| „ poder de los CC. Defensores particulares... | 11 |

ENTRADAS..... 78

SALIDAS..... 97

PENDIENTES PARA ENERO

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| En trámite.....                               | 3  |
| „ estudio.....                                | 7  |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....    | 41 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....        | 1  |
| „ poder de los CC. Defensores particulares... | 12 |

Sumas iguales.... 161 161

PROCURADOR DE JUSTICIA.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 22 |
| Entradas.....            | 80 |
| Salidas.....             | 61 |
| Pendientes.....          | 41 |

DEFENSOR DE OFICIO.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 9  |
| Entradas.....            | 19 |
| Salidas.....             | 21 |
| Pendientes.....          | 1  |

DEFENSORES PARTICULARES.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 11 |
| Entradas.....            | 3  |
| Salidas.....             | 2  |
| Pendientes.....          | 12 |

ASUNTOS CIVILES.

|               |   |
|---------------|---|
| Entradas..... | 3 |
| Salidas.....  | 3 |

Pachuca, 10 de enero de 1930.—Vº Bº, El Presidente de la 1ª Sala, Lic. Crescenciano Aguilera.—El Secretario de la Sala, Marcial Escudero.—Rúbricas.

641

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre próximo pasado, con expresión del despacho del C. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| En trámite.....                             | 9  |
| „ estudio.....                              | 0  |
| „ poder del C. Procurador.....              | 22 |
| En poder del C. Defensor de Oficio.....     | 3  |
| „ poder de los Defensores particulares..... | 7  |

Entradas..... 89

Despachadas..... 74

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| En trámite.....                             | 2  |
| „ estudio.....                              | 1  |
| „ poder del C. Procurador.....              | 41 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....      | 2  |
| „ poder de los Defensores Particulares..... | 10 |

Sumas iguales..... 130 130

PROCURADOR DE JUSTICIA.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 22 |
| Entradas.....            | 91 |
| Despachadas.....         | 72 |
| Pendientes.....          | 41 |

DEFENSOR DE OFICIO

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 3  |
| Entradas.....            | 13 |
| Despachadas.....         | 14 |
| Pendientes.....          | 2  |

DEFENSORES PARTICULARES

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 7  |
| Entradas.....            | 8  |
| Despachadas.....         | 5  |
| Pendientes.....          | 10 |

EXPEDIENTES CIVILES.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 58 |
| Entradas.....            | 6  |
| Salidas.....             | 1  |

Pachuca de Soto, enero 7 de 1930.—El Secretario de la Segunda Sala, J. Martínez S.—Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, Lic. Francisco R. Araujo.—Rúbricas.

374

Pachuca de Soto, a 10 (diez) de diciembre de 1929 (mil novecientos veintinueve).

VISTOS en casación los autos del toca y del proceso instruido en Zacualtipán contra Pedro Olivares por el homicidio de Bulmaro Barrera y contra éste por lesiones al primero; siendo representante del Ministerio Público, el ciudadano Procurador de Justicia señor Lic. Gustavo Sandoval y del procesado el defensor de oficio adscrito a esta Sala, señor Lic. Rigoberto Alvares García, y

Resultando Primero.—En sentencia definitiva de (27) veintisiete de Junio de 1929 mil novecientos veintinueve el ciudadano Juez de Primera Instancia de Zacualtipán, estableció los siguientes puntos resolutivos relacionados con el proceso mencionado: "Pri-



mero. Es de absolverse y se absuelve al procesado Pedro Olivares del delito de homicidio perpetrado en la persona de Bulmaro Barrera en virtud de estar extinguida la responsabilidad criminal, por haber obrado en legítima defensa.—Segundo. Póngase al mencionado acusado Olivares inmediatamente en libertad bajo de fianza o caución promisorio en su caso, dirigiéndose al efecto la correspondiente boleta al Alcaide de las cárceles.—Tercero. Se sobresee definitivamente por lo que se refiere a Bulmaro Barrera presunto responsable del delito de lesiones en virtud de haberse extinguido la acción penal por muerte.—Cuarto. Amonéstese al reo para que no reincida.—Quinto. Dése a los instrumentos del delito el destino que marca la Ley.—Sexto. Con apelación o sin ella remítase la presente causa a la Honorable Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado a que tocó el conocimiento de ella.—Séptimo. Notifíquese y cúmplase”.

Resultando Segundo.—Por comparecencia de 29 veintinueve de Junio del propio año el representante social de Zacualtipán, apeló de la sentencia de que se hace mérito en el resultando anterior; y tal recurso le fué admitido en ambos efectos, por lo cual se remitió el proceso ante la H. Segunda Sala en donde se substanció la alzada conforme a derecho presentándose por la Procuraduría de Justicia los agravios que le causara la sentencia del inferior, y por la defensa, los descargos que juzgó pertinentes. Citadas las partes para sentencia de segunda instancia, la Sala del conocimiento dictó en 20 veinte de Agosto la ejecutoria cuya resolutive es como sigue: “Primero. Es de revocarse y se revoca la sentencia pronunciada el 27 veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve (1929) por el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán en el proceso a que éste toca se refiere.—Segundo. En consecuencia, se declara: Pedro Olivares es criminalmente responsable como autor del homicidio de Bulmaro Barrera, delito al que se refiere el auto de formal prisión dictado en su contra con fecha (28) veintiocho de noviembre de (1928) mil novecientos veintiocho.—Tercero. Por tal delito ejecutado en riña y siendo el procesado el agredido; se le condena a sufrir en el lugar que, la autoridad política designe, la pena de 3 tres años, 4 cuatro meses de prisión ordinaria, con una cuarta parte más de retención y derecho a libertad preparatoria. en sus respectivos casos; pena que deberá contarse desde la fecha de su internación en la cárcel.—Cuarto. Amonéstese al reo para que no reincida en el delito por el que ha sido sentenciado ni en otro, haciéndole conocer los artículos, 1º 2º y 12 del Decreto 767.—Quinto. Se dejan a salvo los derechos de quien pudiera tenerlos para ejercitar la acción civil en la vía y forma procedentes.—Sexto. Déense a los instrumentos cuerpo del delito la aplicación que conforme a la Ley debe dárseles.—Séptimo. Se sobresee por lo que hace a Bulmaro Barrera por prescripción de la acción Penal por su muerte.—Octavo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la pena impuesta para los efectos legales correspondientes.—Noveno. Se declaran exentos de responsabilidad a los funcionarios que intervinieron en la secuela del proceso.—Décimo. Notifíquese”.

Resultando Tercero.—Contra dicha resolución de segunda instancia, dentro del término legal, interpuso el señor Procurador de Justicia el recurso de casación en escrito de fojas 16 del toca formado con motivo de la alzada, y ese recurso se admitió de plano, por auto de fecha 29 de agosto. Llegados los autos a esta Sala, el recurrente lo continuó en tiempo y forma por lo cual, la misma Sala de casación substanció este recurso conforme a derecho, hasta la celebración de la vista que tuvo lugar en 10 diez de octubre sin la concurrencia de las partes, dándose lectura por la Secretaría a las constancias de rigor y haciéndose la declaración de “Vistos”, por la Presidencia de la Sala. Es pues, del caso pronunciar la sentencia que prodece.

Considerando Primero.—El artículo 646 del Código de Procedimientos Penales, establece que sea cual fuere el motivo de la casación, el Tribunal debe decidir ante todo, si el recurso se ha interpuesto legalmente, este es, si se ha alegado expresamente al interponerlo alguna de las causas enumeradas en los artículos 626 y 629, del mismo cuerpo de Leyes, si se ha citado la Ley infringida, si se ha precisado en que consiste la infracción y se explicó el concepto en que por ese hecho resulte violada la Ley, para dar cumplimiento a los artículos 633 y 634 del propio Ordenamiento. Estudiando el escrito de interposición del recurso de que se trata, se observa, que si bien se cumplió con el primer requisito de los que quedan anotados, puesto que el señor Procurador manifiesta que hace valer el recurso, en cuanto al fondo del negocio, en cambio, por lo que hace a precisar el hecho en que consiste la infracción y explicar el concepto en por ese hecho resulta violada la Ley, nada existe sobre el particular en el escrito de que se hace mérito. En efecto; en ese escrito tan solo se habla de que el fallo referido viola el artículo 45 en sus fracciones VIII y XI del Código Penal y luego expresa por que existen tales violaciones; pero lo primero no es precisar, como imperativamente manda la Ley, cual es el hecho violatorio, por que un fallo, consta de resultandos y considerandos y parte resolutive y esta contiene varios puntos que dada la imprecisión del recurrente se podría interpretar que los engloba íntegramente en el recurso; pero para que tal cosa pueda admitirse no basta en el recurso de casación, conforme a nuestra Ley, dar lugar a que se induzcan o se interpreten esos requisitos, sino que es indispensable forzosamente, precisar, como dice el artículo 633 citado, cual es el hecho en que consiste la infracción. Tal cosa se habría logrado, como lo establece la ejecutoria de 13 trece de Mayo de mil novecientos doce 1912 dictada por la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que obra en la página 290 del Tomo XXVI del Diario de Jurisprudencia. “Cuando se designa con exactitud una o algunas de las resolutivas del fallo recurrido”; pero como en el caso no hubo tal designación, falta uno de los requisitos necesarios de toda necesidad, para que pueda considerarse legal y correcta la interposición del recurso que se estudia y por lo tanto, por este capítulo debe resolverse que no se introdujo legalmente la casación mencionada.



Considerando Segundo.—Por lo que vé a la explicación del concepto en que por el hecho en que consiste la infracción se haya violada la Ley, otro de los requisitos básicos de éste género de recursos, (Artículo 633 del Código de Procedimientos Penales), es manifiesto que tampoco se halla satisfecho en el escrito del señor Procurador, no sólo por que nada dice sobre el particular en dicho escrito, sino por que, consistiendo tal requisito, en relacionar el hecho violatorio con la Ley que se invoca como violada, mal puede expresarse tal concepto cuando no se puntualizó, cuando no se precisó cual es el hecho violatorio; y aún en el supuesto de que se hubieran precisado, tanto la Ley violada como el hecho en que consiste la infracción, es preciso aún, para llenar el requisito que se estudia, relacionar estos elementos entre sí, el exponer el concepto de la violación, según lo estableció la misma Primera Sala de la Ciudad de México, en la ejecutoria de 1º primero de mayo de mil novecientos doce 1912, dictada en el juicio de Ignacio Bravo contra la sucesión de María de Jesús Venegas Arroyo, Tomo XXVI página 280 del Diario de Jurisprudencia. En consecuencia; como el caso, según queda demostrado, no se cumplió con el requisito de explicar el concepto de la violación, procede, por este otro capítulo desechar por ilegalmente interpuesto el recurso de casación que ahora se resuelve; siendo de observarse, por otra parte que es bastante cualquiera de las omisiones consignadas en estos considerandos, para que no deba estimarse correcta y legal tal interposición.

Por lo expuesto, con apoyo en las disposiciones legales citadas en este fallo, y además en los artículos 643 y 645 del tantas veces citado Código, se declara:

Primero.—El recurso de casación ha sido interpuesto ilegalmente.

Segundo.—Hágase saber, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y remítanse los autos a la Sala de de su origen para los efectos legales.

Así por unanimidad la proveyeron los señores Magistrados que formán la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente el señor Magistrado Aguilera.—Doy fé.—José R. Reyes.—Ricardo Sodi.—Crescenciano Aguilera Marcial Escudero, Srio.—Rúbricas”.

Es copia de su original que se compulsó para su publicación en el Periódico Oficial.—Pachuca, Hgo. 7 de enero de 1930. mil novecientos treinta.—*Marcial Escudero* —Srio.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Pachuca, tres (tres) de enero de mil novecientos treinta (1930).

VISTA en casación la causa instruida por el delito de infanticidio contra Prisca Cruz, originaria de Tornacuxtla, soltera, de diecinueve (19) años de edad, sin ocupación y con domicilio en la casa número trece (13) del Callejón de Churubusco de esta Ciudad, y

## RESULTANDO

Primero.—Que Prisca Cruz fue procesada por el delito de infanticidio y terminada la instrucción el Juez Segundo de lo Penal de este Distrito la condenó a sufrir la pena de tres (3) años cuatro (4) meses de prisión con cuya resolución no se conformó la acusada, alzándose de ella.

Segundo.—Admitido el recurso de apelación en ambos efectos se remitió el proceso a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia a la que tocó el conocimiento y tramitada la segunda instancia pronunció ejecutoria que termina con los siguientes puntos resolutivos: “Primero. Se revoca la sentencia pronunciada el treinta (30) de agosto próximo anterior por el Juez Segundo Penal de esta Ciudad en el proceso a que a esta toca se refiere.—Segundo Se declara criminalmente responsable por culpa a Prisca Cruz del delito de infanticidio.—Tercero. Por tal delito se le impone la pena de ocho (8) días de arresto, dándola por compurgada con el tiempo de prisión sufrida, mandando ponerla en libertad.”

Tercero.—Con la ejecutoria pronunciada, no estuvo conforme el Ciudadano Procurador de Justicia e interpuso en su contra el recurso de casación cuyo escrito dice textualmente: C.C. Magistrados de la H Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—El Procurador General de Justicia en el Estado, en el toca a la apelación interpuesta por Prisca Cruz en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Juez Segundo de lo Penal de esta Capital, en la causa instruida por el delito de infanticidio, a ustedes atentamente digo: Por sentencia definitiva de 4 de los corrientes, se sirvieron ustedes revocar la sentencia recurrida y condenar a Prisca Cruz a sufrir la pena de ocho días de arresto menor. No estando conforme con la sentencia indicada, interpongo en contra de ella el recurso de casación. La sentencia que recorro viola el artículo 555 del Código Penal, porque consideró el caso no comprendido en el mismo artículo. La sentencia que recorro viola el artículo 554 del mismo Código, porque consideró el infanticidio como de culpa y no intencional. La sentencia que recorro viola el artículo 556 del mismo ordenamiento, porque no impone la pena que establece ese artículo. La casación que interpongo es porque la sentencia de segunda instancia es contraria a la ley penal aplicable al caso y a su interpretación jurídica, como lo dispone la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 617, 618 fracción I, 621, 632, 633, 634, 635 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales, a ustedes, C.C. Magistrados pido se sirvan tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación que hago valer en contra de la sentencia definitiva, del 4 de los corrientes, pronunciada en el toca en que promuevo, y mandar substanciar el recurso en los términos de ley.—Protesto lo necesario.—Pachuca, once de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.”

Cuarto.—Admitido el recurso por la Segunda Sala se remitieron los autos procesales a esta Pri-



merá Sala. El Procurador dentro del término legal mejoró el recurso y se mandaron poner a la vista de las partes el proceso y toca, en la Secretaría de la misma, por el término de diez días para los efectos legales. Quinto.—Vencido el término de la vista, se citó a las partes para la audiencia que tuvo verificativo el trece (13) del presente mes a las doce (12) horas, sin la concurrencia de las partes dándose lectura por la Secretaría a la resolución recurrida y demás constancias relativas, haciéndose en seguida por la Presidencia la declaración de "Vistos".

### CONSIDERANDO

Unico.—Que el escrito en que se interpuso la casación en cuanto al fondo, debe llenar los requisitos que ordena el artículo 633 del Código de Procedimientos Penales, es decir, debe citar la ley infringida, precisar el hecho en que consiste la infracción, y explicar el concepto en que por ese hecho, resulte violada la ley. Ahora bien: el escrito en que se interpuso el recurso que se examina, carece de esos requisitos, porque no indica con precisión el hecho en que consiste la infracción a la ley en que haya incurrido la Segunda Sala; tampoco señala cuál fué la ley violada, ni expresa el concepto de la violación.

En esa virtud, de acuerdo con el artículo 633, parte final del Código citado, 646 y 645 del mismo, se resuelve:

Primero.—El recurso de Casación no ha sido interpuesto legalmente.

Segundo.—Vuelva el proceso a la sala que conoció de la apelación para que mande ejecutar la sentencia.

Tercero.—Notifíquese, remítase testimonio de esta sentencia a la Secretaría General del Gobierno del Estado para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado", y archívese el toca. Ponencia del señor Magistrado Sodi.—Doy fé.—José R. Reyes.—Ricardo Sodi.—Crescenciano Aguilera.—Marcial Escudero, Srío. Rúbricas.

Concuerda con su original que obra en el toca respectivamente.—Pachuca, a diez de enero de mil novecientos treinta, Doy fé.—*Marcial Escudero*

## SECCION AGRARIA

752

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Original a la Comisión L. Agraria para su tramitación.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 11 de 1930.—Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Rúbrica.—Al centro: Solicitud de dotación de Ejidos de la Ranchería de Xolostitla, Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Xolostitla, Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Ud., comparecen y respetuosamente exponen:—Que necesitando de dotación de

tierras ejidales, en los términos señalados por la Ley del 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, y en ejercicio de los derechos agrarios que esas mismas leyes y disposiciones consignan para los pueblos que necesiten de ejidos.—Ante Ud., elevan por medio de este escrito la solicitud respectiva, señalando como fincas afectables en esta jurisdicción, "La Huerta" y "Casacoaleco", de cuyos propietarios se ignora la respectiva residencia, y suplicando atentamente que previa la certificación de la categoría política a que se refieren los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente; sea esta solicitud turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación y dictamen en los términos y plazos señalados por la Ley de 22 de noviembre de 1921.—Hacemos también constar que nombramos representante nuestro en el presente caso al C. Rafael Castelán, a quien se le da toda autorización inclusive la jurídica.—Protestamos a Ud. nuestras atenciones y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Xolostitla, diciembre 30 de 1929.—El Presidente, Clemente Ortiz.—Secretario, Gabino Ortiz.—Tesorero, Mauro Ortiz.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, enero 13 de 1930.—*Darío Pérez.*

755

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Original a la Comisión L. Agraria para su tramitación.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 11 de 1930.—Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Rúbrica.—Al centro: Solicitud de Dotación de Ejidos de la Ranchería de "El Nopalillo", Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de El Nopalillo, Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca de este Estado, ante Ud., comparecemos y respetuosamente exponen:—Que necesitando de dotación de tierras ejidales, en los términos señalados por la Ley del 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, y en ejercicio de los derechos agrarios que esas mismas leyes y disposiciones consignan para los pueblos que necesiten de Ejidos.—Ante Ud., elevan por medio de este escrito la solicitud respectiva, señalando como fincas afectables en esta jurisdicción, "El Guajolote", Coporillo y "La Peñuela", de cuyos propietarios se ignora la respectiva residencia, y suplicando atentamente que previa la certificación de la categoría política a que se refieren los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente; sea esta solicitud turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación y dictamen, en los términos y plazos señalados por la Ley del 22 de noviembre de 1921.—Hacemos también



constar que nombramos como representante nuestro en el caso presente, al C. Pedro Vera, a quien se le da toda autorización inclusive la jurídica. —Protestamos a Ud. nuestras atenciones y respetos. —Sulragio Efectivo.—No Reelección.—Ranchería de El Nopalillo, enero 6 de 1930.—El Presidente, Modesto Mata.—Secretario, Filogonio Castelan.—Tesorero, Emilio Vera.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. —Pachuca de Soto, enero 13 de 1930.—Dario Pérez.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 761

Al margen timbres por valor de cincuenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, Hgo.

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el señor Manuel Castañeda, por su propio derecho en contra de la señora Lioba Gómez, el suscrito Juez, ha mandado expedir una cédula hipotecaria, que textualmente dice:

El ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, que actúa conforme a la ley, a todos los que la presente vieren, HACE SABER: que en el Juzgado de mi cargo, por escrito de fecha veintitrés de los corrientes, el señor Manuel Castañeda, se presentó en este de mi cargo demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Lioba Gómez, el pago de la cantidad de dos mil quinientos pesos, mas la de cuatrocientos ochenta y cinco pesos por intereses estipulados al dos y medio por ciento mensual, los sesenta pesos, veintiocho centavos que tuvo que pagar por su cuenta, los impuestos que se causen por el capital, a los Fiscos Federal y del Estado, así como los gastos, costas y daños.—La demanda se basa en la escritura de 29 de julio de 1927, ante el Notario Público, don Leopoldo Guadarrama: que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, y en la cual se consigna el préstamo de dos mil quinientos pesos, y además lo reconoció adeudar; que en garantía del cumplimiento de las obligaciones procedentes que se contrajo la señora Lioba Gómez, constituyó sobre la casa de su propiedad, número siete de la calle de Comonfort de esta ciudad, hipoteca especial en primer lugar.—Que la señora Gómez no ha pagado la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos, por réditos estipulados, de la suma de dos mil quinientos pesos.—El señor Juez ha dado entrada a la demanda y ha ordenado que se expida esta cédula hipotecaria por auto de fecha 24 de los corrientes, que dice: Por presentado don Manuel Castañeda con los testimonios y copias simples que acompaña demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Lioba Gómez de Soto, y en atención a que el crédito reclamado consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los artículos 957, 960, 961, 964, 968, 969, 971 del Código de Procedimientos Civiles, librese la cédula hipotecaria que se solicita y fíjese en el lugar más aparente de la casa número (7) siete de la calle de Comonfort de esta ciudad; publíquese en el Diario Oficial y expídanse copias certificadas para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Notifíquese a doña Lioba Gómez de Soto, bajo el apercibimiento de ley, ocurra a este Juzgado

dentro de tercero día a contestar la demanda que en su contra se promueve o a oponerse con las excepciones que tuviere y a manifestar si acepta el depósito de la finca o se allana a entregar la tenencia material de ella al acreedor. Notifíquese a la señora Gómez de Soto, en la casa hipotecada señalada anteriormente.—Por nombrado perito al Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta y prevengase a la demandada nombre el perito que le corresponde, dentro del término y con el apercibimiento de ley.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—S. Arias.—C. Gómez Quezada, Srio.—Rúbricas".

Y en cumplimiento de las constancias que anteceden, queda sujeta la (finca) casa número siete de la calle de Comonfort de esta ciudad, propiedad de la señora Lioba Gómez de Soto, a juicio hipotecario.

Lo que se hace saber a las autoridades y al público en general para que no se practiquen en el expresado inmueble ningún embargo, toma de posesión, providencia precautoria o cualquier otra diligencia que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Manuel Castañeda.

Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Samuel Arias.—C. Gómez Quesada, Srio.

El ciudadano Ing. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de los CC. Lics. Samuel Arias y Carlos Gómez Quesada, siendo el primero Juez de lo Civil de este Distrito y el segundo su Secretario.—Pachuca de Soto, a 17 de enero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1930.—Recibido, enero 20 de 1930.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 865

##### CONVOCATORIA.

Por auto de siete de enero del presente año se manda convocar a los parientes del incapacitado Venancio Gómez, a quienes pueda corresponder la tutela legítima de dicho menor, debiendo aparecer la presente por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 21 de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario. 4—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1930.—Recibido, enero 23 de 1930.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 899

##### EDICTO.

En el juicio civil ejecutivo seguido por la sucesión de don Carlos Tagle y Togno contra la señora Angela Navarro viuda de Rosete, se ha mandado sacar a remate la casa número diecisiete, antes, hoy veintitrés, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la que se hará por tres veces de siete en siete días, lo mismo que en "Vanguardia" de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, que es el valor fiscal de la finca mencionada.

Pachuca, 17 de enero de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1930.—Recibido, enero 22 de 1930.



# JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

## EDICTO.

Convócase personas que se consideren con derecho a bienes intestados señora María de Jesús Herrera, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará en "Vanguardia".

Apam, Hgo., a 16 de enero de 1930.—El Secretario, *I. Bárcena*. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 16 de 1930.—Recibido, enero 22 de 1930.

# JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el Periódico Oficial y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad, en el local de este Juzgado, deberá efectuarse la diligencia de remate de la casa secuestrada en el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor licenciado Rogelio Meraz Rivera en contra del señor José R. Olivares y que lo es la número 30 de la calle Real del Mineral de la Reforma, que tiene por linderos: al Norte, con terrenos de Jaime Vargas; al Poniente, con Apolinar R. viuda de Rodríguez; al Sur, con la calle de su ubicación y al Oriente con Manuel León. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de quinientos pesos plata en que fué valorizada la finca de referencia.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, noviembre 4 de 1927.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1930.—Recibido, enero 15 de 1930.

# JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

## EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de don Modesto Monroy, vecino que fué de Tlahuelilpa, Municipio de Tlaxcoapan, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal

Tula, Hgo., enero 11 de 1930.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 15 de 1930.—Recibido, enero 15 de 1930.

# JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Zenaido Meneses, vecino que fué de la Ranchería de Téllez, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que se verificará a las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "Vanguardia".

Pachuca, 1º de enero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1930.—Recibido, enero 8 de 1930.

## DIVERSOS

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## A VISO.

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 8 de febrero próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del lote número ocho manzana VIII del ex-Panteón de San Rafael, hoy Colonia Madero de esta Ciudad, con valor de \$ 916.50 Cs. (novecientos dieciséis pesos cincuenta centavos), que es la que servirá de base para las posturas.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1930.—Por el Administrador de Rentas, *Macario Arteaga*, Of. 1º 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1930.—Recibido, enero 23 de 1930.

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

## A VISO.

### SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que, a las once horas del día veinticinco de enero, tendrá verificativo en esta Oficina el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", sita en La Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de DIECI-NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones de ley.

Tenango de Doria, enero 13 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Vicente Espíndola*. 1—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, enero 13 de 1930.—Recibido, enero 22 de 1930.

# DISTRITO DE MOLANGO.

## RECAUDACION DE RENTAS DE CALNALI.

## A VISO

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en demanda de postores, que el día tres de febrero próximo a las once horas, en esta Oficina, tendrá verificativo el remate del terreno llamado "Topantla", situado en esta Cabecera, embargado por adeudo de contribuciones a la señora Rosalía Cortés, sirviendo de base el valor de CIEN PESOS, en que consta registrado, admitiéndose posturas presentadas conforme a la ley.

Calnali, Hgo., 9 de enero de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Sebastián Sierra*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Calnali.—Derechos enterados, enero 9 de 1930.—Recibido, enero 17 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO